

República a la VII Feria Mexicana del Libro, que se llevará a efecto en México del 20 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, 1130. de la Independencia, 940. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2020, que dicta disposiciones sobre embarques de mieles y siropes para el exterior.— G. O. N° 8025 del 12 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Decreto por Dec. Ley, 2093/56 9.08035
NUMERO. 2020

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia No. 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los embarques de mieles y siropes de cualquier clase hacia el exterior estarán sometidos a la misma autorización requerida para la exportación de azúcar según la Ley No. 1365 del 23 de agosto de 1937, la No. 425 del 8 de noviembre de 1943 y las demás que modifican los indicados textos legales.

Art. 2.— Asimismo el Poder Ejecutivo podrá asignar cuotas de exportación de mieles y siropes para los diferentes mercados, así como cuotas de producción a los distintos fabricantes. Dichas cuotas se establecerán, cuando hubiere lugar, de conformidad con los convenios internacionales en vigor o tomando en cuenta las cuotas prevalecientes en los mercados consumidores. Los contratos de venta de mieles y siropes de cualquier clase de una o varias zafras estarán sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— El presente decreto deroga el Decreto No. 5715 de fecha 23 de marzo de 1949 y será aplicable a todas las mieles y siropes que se produzcan a partir de su publicación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2021, que autoriza una emisión de sellos semi-postales para la campaña contra el cáncer.— G. O. N° 8026 del 15 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2021

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950, y la Ley No. 3425 del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley No. 3425 del 18 de noviembre de 1952, se autoriza una emisión especial de 2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos Semi-postales del tipo de RD\$0.01 (un centavo) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, en color rojo, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo lo largo se leerá “REPUBLICA DOMINICANA”; en el centro figurará el Emblema de la Liga Dominicana contra el Cáncer; en la parte superior izquierda llevará su valor facial en guarismo, en esta forma: 1c. en la parte inferior y a todo lo largo se leerá lo siguiente: LIGA DOMINICANA CONTRA EL CANCER.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.